

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, desafortunadamente los derechos humanos de las mujeres son vulnerados de manera constante, esto a pesar de la progresividad de estos, situación que ha provocado un sinnúmero de desigualdades e injusticias, así como el aumento en las cifras de violencia en contra de las mujeres, las cuales son ejercidas principalmente en los hogares.

El 80.4 % de los casos corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima es una mujer y la violencia la ejerce el hombre desde los hogares, ya sea física, verbal, patrimonial, psicológica, sexual y reproductiva.¹ La violencia familiar es un acto de poder siempre intencional dirigido a dominar, somete, controlar y agredir.

Las mujeres estamos seguras de que la violencia nunca será la vía para resolver los problemas que existen en las parejas. Con toda seguridad podemos afirmar que la violencia familiar constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, son daños que en muchas de las ocasiones son de imposible reparación por la gravedad de los resultados, siempre habrá secuelas.

Nuestra legislación reconoce diferentes tipos de violencia hacia las mujeres, sin embargo, debemos hacer referencia de la existencia de un tipo de violencia que hasta el momento no se encuentra en el marco jurídico, por ello se propone visibilizarla para considerarla y establecerla en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual se presume detrás del sistema patriarcal y que a la fecha no ha sido tipificada en de los diferentes tipos de violencia, por lo que se propone establecer su precisión.

La violencia vicaria es una nueva conceptualización de forma de violencia y su desarrollo afecta también a mujeres. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, todas las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y derribar barreras que impiden el ejercicio de sus derechos y con ello erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación en su contra.²

De acuerdo con el Censo de Procuración de Justicia Estatal, 2021, según señaló el Juez de lo Familiar Lic. Carlos E. Sánchez Aparicio, el delito de violencia familiar fue el 2o. ilícito de mayor concurrencia en México, donde el 80 por ciento de las víctimas son mujeres, solo por detrás del robo. Esta violencia utiliza como medio a hijas e hijos para causar un sufrimiento, los usan como un objeto a manera de venganza con la pretensión de imponer a la víctima su voluntad.³

La Violencia Vicaria es un término acuñado por la psicóloga clínica y perito forense Sonia Vacaro en España desde el año 2012.⁴

Vicario se define como el que toma el lugar de otra persona o que la sustituye, en el caso de este tipo de violencia, la pareja o expareja toma a los niños como objeto, sabiendo que son parte importante y los utiliza para causarle un daño a la otra parte.

En el Parlamento abierto sobre la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia llevado a cabo recientemente por la Comisión de Igualdad de Género en la Cámara de Diputados, donde se dieron cita y

participaron varias y varios ponentes se compartieron diversos conceptos y se buscó establecer la definición sobre la Violencia Vicaria, con el objeto de hacer reformas correspondientes en nuestro marco jurídico con la posibilidad de incluirla en la Ley y que su consecuencia sea además de visibilizar la problemática, establecer las medidas que se consideren oportunas para atender dicho fenómeno en el Estado mexicano, como la protección a las víctimas y sus familias que denuncien violencia por su pareja o expareja, es importante que las autoridades no hagan omisión a la denuncia presentada, pues de ello depende que pare esa violencia y se brinde la protección a la víctima, así como un tratamiento integral que incluya terapias psicológicas a quienes sufrieron la afectación. Se busca erradicar todas las formas de violencia que afecta hoy en día a la sociedad.

Nuestra responsabilidad es velar por los derechos de las mujeres y el interés superior de los menores, por lo que las leyes deben proteger el desarrollo de la familia y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Si bien existen varios tipos de violencia que son sancionados: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, no obstante, la propuesta busca que se tipifique la violencia vicaria con el objeto de que tenga una sanción a quien ejerza la comisión y se busca que tenga un castigo

La Comisión Nacional de Derechos Humanos la define como:

“Aquella forma de violencia a las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y tiene como objeto, es perpetrada por los progenitores de las y los niños, en casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra”.⁵

Otra característica es que pretende imponer la voluntad del agresor pues cree que la mujer es objeto de su propiedad, otra es que el agresor toma ventaja de la preocupación de la mujer hacia el bienestar de sus seres queridos”.

Las causas de esta violencia son los estereotipos arraigados, que la mujer acepte cierto rol por su papel de género, se enfrenta a la falta de empatía social, ello afecta su proyecto de vida ya que en ocasiones la misma sociedad tratar de normalizar la violencia lo que propicia la impunidad y la repetición del acto.

El Frente Nacional de Mujeres expresó que los hijos son las víctimas, el hogar es el lugar más peligroso para ellos, los niños no son monedas de cambio, no se debe utilizar a los hijos como armas para venganza, para los menores los daños psicológicos son irreparables, se debe evitar que quieran quitarse la vida. Por ello se busca la protección al interés superior de la niñez.⁶

La doctora Teresa Peramato, fiscal en España, manifestó que esta violencia impacta en lo más íntimo, es un acto de poder intencional, dirigido a dominar, someter y a controlar. “Mientras haya una mujer sometida, nunca habrá una mujer libre.”⁷

Por su parte, Sonia Vacaro define a la Violencia Vicaria como violencia de género contra la mujer, y solo se da en el contexto de la mujer para dañarla a ella y el hombre violento daña a los hijos, pero su objetivo es la mujer.⁸

La violencia vicaria es el maltrato contra los niños dañando a la mujer con causalidad de este daño, al individuo no le interesa el bienestar de los niños, solo le interesa dañar a la mujer y las secuelas para ellos son graves.

Es una descripción fenomenológica, el hombre violento empieza a ejercerla, pensando que la mujer es parte de su propiedad privada, confirma la causalidad cuando asesina a su hija y le dice a la mujer: “Esto no hubiera pasado si no te hubieras separado de mí”. Un hombre violento lo es siempre, no hace distinciones, solo cuando finge un temple del que carece.

Lo anterior es parte de una realidad que se vive en nuestro país, las mujeres comprometidas con los derechos de las mujeres siempre velaremos por el bienestar de éstas y sus hijos, de allí que la propuesta para que se incluya el tipo de violencia en la legislación con el objeto de tomar las medidas necesarias para su prevención, así también se sancione a quien la ejerza y se repare el daño de manera integral a la víctima, y con ello buscar su

erradicación.

La Legislación mexicana está en constante cambio, ello depende en parte en la forma como hemos ido avanzando y se debe también a la progresividad de los derechos humanos y los tratados internacionales de los que México es parte, se busca que cada vez se brinde la protección a las personas, se les reconozcan sus derechos humanos y en caso de ser víctima de alguno de estos delitos como lo es la Violencia Vicaria, se pueda resarcir el daño, se haga justicia y la no repetición del acto, además de brindar protección a la mujer y a sus hijos conforme a lo siguiente:

Adicionar al artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la fracción VI. A las víctimas de violencia vicaria brindarles las medidas de protección de la misma ley en su artículo 3o. De acuerdo con el caso en concreto que lo amerite juzgar con perspectiva de género; así mismo a los hijos menores se le brinde la protección del interés superior del menor. Es de suma importancia que a las mujeres se les brinde en todo momento información y capacitación para que puedan reconocer cuando están siendo víctimas de este tipo de violencia vicaria, a los Juzgadores y personal de las fiscalías se les deben juzgar con perspectiva de género y capacitar en violencia de género para asegurar un mejor resultado a las víctimas. Asimismo, la actual fracción VI de la ley en cuestión se reforme y se recorra la subsecuentes como a continuación se señala:

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al VI.	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al V. ... VI. Violencia Vicaria. Es aquella acción u omisión que la pareja o expareja ejerce en contra de los descendientes o ascendientes de la víctima con la intención de causar un menoscabo psicológico en esta o daños irreparables en los consanguíneos, y; VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. [...]

VI. Violencia Vicaria: Es aquella acción u omisión que la pareja o expareja ejerce en contra de los

descendientes o ascendientes de la víctima con la intención de causar un menoscabo psicológico en ésta, o de daños irreparables en los consanguíneos, y:

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 INEGI, 2022, comunicado de prensa número 143/22, 3 de marzo de 2022, página 6/6, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer, Violencia contra las mujeres. Recuperado de la página de internet EAP_Mujer22.pdf (inegi.org.mx) 2022.

2 Instituto Nacional de las Mujeres, 8 de marzo Día Internacional de las Mujeres, un día de reivindicaciones (7 de marzo 2022). Recuperado de la página de internet. 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, un día de reivindicaciones | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) 2022.

3 INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021. Recuperado de la página de internet México - Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 (inegi.org.mx) 2022

4 Milenio. Violencia vicaria (7-06-2022) Recuperado de la página de internet Violencia vicaria - Grupo Milenio 2022.

5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado DGDDH/074/2022, (13 de marzo de 2022). Recuperado de la página de internet COM_2022_074.pdf (cndh.org.mx) 2022

6 Cámara de Diputados. 20 de junio de 2022. En vivo. Parlamento abierto de análisis para la dictaminación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en materia de Violencia Vicaria, convocada por la Comisión de Igualdad de Género. Recuperada de la página de internet <https://fb.watch/eAccotz4fV/> 2022.

7 Cámara De Diputados. 20 de junio de 2022. En vivo. Parlamento abierto de análisis para la dictaminación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Violencia Vicaria, convocada por la Comisión de Igualdad de Género. Recuperada de la página de internet <https://fb.watch/eAccotz4fV/> 2022.

8 Milenio. Violencia vicaria (7 de junio de 2022) Recuperado de la página de internet Violencia vicaria - Grupo Milenio 2022.

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de diciembre de 2022.

Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)